



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contra JOSE SANCHEZ MARTÍNEZ RAD. 23 001 31 03 003 2018 00003-00

Se da en traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el vocero judicial de la parte demandada, el Dr. **PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMA** contra el auto adiado 02 de julio de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 12 de julio de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 12 de julio de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDAD** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO **#1042820-7** Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.-

Señora Juez:

Dra. MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT.

PEDRO ANTONIO AGUILAR GUZMÁN, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional #191.409, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía #1.047.386.435, expedida en Cartagena, obrando en virtud del reconocimiento en autos como apoderado judicial especial del demandado señor JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía #11.002.910, en oportunidad legal formulo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 02/07/2021, con el cual se **resuelve el incidente de tacha de falsedad** sobre la póliza de cumplimiento #1042820-7 y su clausulado allegada al proceso en la fecha 03/02/2021.

1.- OPORTUNIDAD:

El auto objeto de los recursos fue dictado en la fecha 02/07/2021, y fue notificado mediante inserción en el Estado #79, de fecha 06/07/2021, luego hoy 09/07/2021, estoy en oportunidad legal para formular los recursos.

2.- PROCEDENCIA:

Los recursos de reposición y en subsidio el de apelación son procedentes por ser una decisión interlocutoria dictada por el juez y además conforme a lo ordenado en el #5 del art. 321 del CGP resuelve un incidente que lo hace susceptible del recurso de apelación.

Pág. 1 de 7.-

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO #1042820-7 Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.- CONTINUACIÓN. -

3.- LEGITIMIDAD:

En oportunidad legal propuse la **tacha de falsedad y desconocimiento** sobre **la póliza de cumplimiento #1042820-7 y su clausulado allegada al proceso en la fecha 03/02/2021**, cómo puede apreciarse la decisión es desfavorable a los intereses que represento, lo que hace que tenga legitimidad para interponer los recursos contra el auto de fecha 02/07/2021, con el cual se **resuelve el incidente de tacha de falsedad y desconocimiento** sobre la póliza de cumplimiento #1042820-7 y su clausulado allegada al proceso en la fecha 03/02/2021.

4.- FINALIDAD:

Este recurso tiene como finalidad que se revise la providencia y las distintas piezas procesales que obran en el expediente y se disponga su revocatoria, en su lugar se decrete la improcedencia del trámite de Tacha de falsedad por falta de requisito legal y se declare la carencia de eficacia probatoria por haberse formulado desconocimiento contra la póliza de cumplimiento #1042820-7 y su clausulado allegado al proceso en la fecha 03/02/2021.; todo para que se cumpla con el derecho fundamental del DEBIDO PROCESO.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Al resolver el incidente su señoría considera que el problema jurídico a resolver es el siguiente:

"El problema jurídico a resolver se sintetiza en determinar si es procedente la tacha de falsedad, presentada por la parte demandada y si los argumentos expuestos por el incidentista se deben ventilar a través de este mecanismo?" (negritas fuera del texto)

Cuando el operador judicial advierte que una actuación judicial de las partes no es **procedente** la solución es el rechazo de dicha actuación; ejemplo: "cuando se interpone un recurso de apelación contra una decisión que no se

Pág. 2 de 7.-

Correo Electrónico; Pedro0850@hotmail.com Celular 304 5401144

Camagüey casa 52 segunda Etapa Cartagena de indias.

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO #1042820-7 Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.- CONTINUACIÓN. -

encuentra enlistada en el art. 321 del CGP" en casos como este el fallador de instancia debe de negar conceder el recurso; luego, si su señoría considera que el **problema jurídico** a resolver es la **procedencia de la tacha de falsedad**, la decisión a tomar es no tramitar la **tacha** por no reunir los requisitos ordenados por el CGP.

Entonces, considera la señora juez que: **"CASO CONCRETO Por lo anterior, conforme al problema jurídico y las consideraciones expuestas, se concluye que la tacha de falsedad solo es procedente para alegar falsedad material de un documento, y esta ocurre cuando existen alteraciones físicas del contenido y/o firma de un documento....."** (negrillas fuera del texto)

Tanto la juez como la parte demandante coinciden en afirmar que **"la solicitud no se ajusto a los presupuestos de tacha de falsedad que ordena el CGP."** Y la verdad verdadera plasmada en la actuación da cuenta que efectivamente al formularse la solicitud se omitió **"expresar en que consiste la falsedad"**.

Estando establecida por el despacho la improcedencia de la solicitud, el incidente no tenia porque tramitarse, pues no se puede tomar decisiones sobre supuestos de hechos que adolecen de requisitos legales, como es el caso, pues una actuación **ilegal** solo puede parir decisiones ilegales, siendo esto principio procesal acogido doctrinaria y jurisprudencialmente, pues la decisiones ilegales no atan ni constriñen; y, habiendo establecido su señoría la falta de requisito legal mal hace en **tramitar** la tacha.

Por ello al encontrar su señoría la improcedencia de la solicitud a debido de abstenerse de su trámite, como bien se lo ordena la norma y se lo hizo ver la parte demandante.

Pág. 3 de 7.-

Correo Electrónico; Pedro0850@hotmail.com Celular 304 5401144

Camagüey casa 52 segunda Etapa Cartagena de indias.

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDADE** Y **DESCONOCIMIENTO** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO #1042820-7 Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.- CONTINUACIÓN. -

Siendo así, lo ajustado en derecho y lo que exige el art. 270 del CGP bien conocido por su señoría, cuando esto sucede es declarar improcedente la solicitud absteniéndose de tramitarla, hacer lo contrario riñe con lo ordenado en la norma.

No sucede lo mismo con la figura procesal del DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO ART 272 CGP. Que oportunamente fue formulada:

Motivos de Desconocimiento:

1. En cuanto a las firmas, no son idénticas pues tienen características dispares entre la primera firma que aparece en la póliza de cumplimiento, y la siguiente firma que aparece en el seguro de responsabilidad civil derivado del cumplimiento. Para nuestro concepto dentro de lo posible se hace necesario realizar una prueba grafológica, pero debido a que es una simple copia la aportada por la parte demandante, es imposible determinar los puntos de inflexión y presión sobre la supuesta firma, puesto que no es el documento original. Aunado que estas firmas en nada se parecen a la original plasmada en el CONTRATO ORIGINAL de obra Tirol 2 029 de fecha 11 de marzo del año 2014 celebrado entre CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A Y JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ, el cual fue enunciado en el numeral 2 de la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y presentado en originales el TRÁMITE DE NULIDAD por indebida notificación, la cual fue declarada por el despacho.

2. Por lo tanto, con el aporte de copias y no del original requerido por el despacho nuevamente estamos en el limbo, aunado que la parte demandante aporta el clausulado en un "**formato de del año 2010**" (negrillas fuera del texto), cuando el presunto documento de CONTRATO DE PÓLIZA presentado en esa misma oportunidad enuncia un formato del año 2009; Reitero: Por ello exijo como apoderado de la parte demandada, el cotejo con el documento original, para que de esta forma se logre establecer mediante acercamiento digital, los

Pág. 4 de 7.-

Correo Electrónico; Pedro0850@hotmail.com Celular 304 5401144

Camagüey casa 52 segunda Etapa Cartagena de indias.

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDADE** Y **DESCONOCIMIENTO** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO #1042820-7 Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.- CONTINUACIÓN. -

puntos de inflexión y presión que realiza mi poderdante en las firmas, y de esta forma proceder a reconocer o no el documento, o iniciar incidente de tacha de falsedad.

Pero a la postre es muy prematuro realizar señalamientos puesto a que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal principal de aportar el original del documento como le fue ordenado por su señoría al decretar la prueba de oficio, como tampoco con la alternativa ofrecida por su señoría de traer el documento registrado en la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, lo cual vi con buenos ojos por que se trata de llegar a la verdad verdadera en este asunto.

Como se observa las firmas son completamente disimiles, con diferencias visibles trazo a trazo, donde la forma y ejecución no concuerdan con las firmas allegadas al proceso por parte de mi poderdante señor JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ, prueba de esta afirmación es el CONTRATO ORIGINAL de la obra Pajarito PA2 TIROL II., en el cual si aparece la verdadera firma del demandado; por ello su señoría el **cotejo** debe ser realizado por un **perito** para tener certeza de lo alegado.

4. Considero que el incumplimiento en que incurre la parte demandante en sustraerse a cumplir con el **requerimiento que nace del decreto de la prueba de oficio** decretada por su señoría, consistente en aportar en original el CONTRATO DE PÓLIZA, eludiendo cumplir con la carga procesal impuesta en autos y a la vez despreciar la alternativa ofrecida por su señoría de traer la copia registrada en la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, estas sustracciones u omisiones de la parte demandante llevan inexorablemente a que se declare por el despacho el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que fue anunciado por su señoría al hacer el primer requerimiento; pues la **carga procesal no ha sido cumplida dejando fenecer el término concedido para hacerlo**; luego, huelga decir que en el entendido de habersele otorgado por el despacho a la parte

Pág. 5 de 7.-

Correo Electrónico; Pedro0850@hotmail.com Celular 304 5401144

Camagüey casa 52 segunda Etapa Cartagena de indias.

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO #1042820-7 Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.- CONTINUACIÓN. -

demandante un término prudencial y suficiente para el cumplimiento de la carga procesal pone la situación indiciariamente en que la carga procesal no es cumplida por la parte demandante debido a que el original que se le requiere no es aportado, porque aportarlo pone en evidencia la falsedad objeto de la tacha, luego el ocultamiento del original y su clausulado es suficiente para presumir la existencia de la falsedad, amén de estar configurado el desistimiento tácito por incumplimiento del requerimiento previo que se le formulo por su señoría a la parte demandante, aunado a eludir las alternativas dadas.

5. De acuerdo al artículo 272 del CGP, que indica que lo generado por la conducta procesal del demandante de no cumplir con traer al proceso el original de los documentos requeridos por el despacho, imposibilita realizar el trámite encaminado a establecer la autenticidad del documento desconocido, luego entonces al no poderse establecer por la conducta procesal de la parte demandante la autenticidad de los documentos desconocidos, conforme lo ordena el inciso 5° del art. 272 del CGP, **esos documentos carecen de eficacia probatoria y así debe ser declarado por su señoría.** (negrillas fuera del texto)

Llama la atención que su señoría realice "**cotejos**" de documentos; lo considera así en la providencia objeto de los recursos: "**pues al cotejar todos los documentos traídos al expediente tanto por el demandante como por la parte demandada (únicamente en la contestación de la demanda), se constato que:.....**" con todo respeto debo manifestar que el **cotejo** de documentos requiere de especiales conocimientos técnicos, científicos y artísticos, pues se trata de una función probatoria que debe realizar un **perito**; además el art. 164 del CGP le prohíbe al juez tomar decisiones judiciales fundadas en su conocimiento privado haciendo cotejos sin haber acreditado además de ser juez también ser auxiliar de la justicia si esto fuera posible.

Pág. 6 de 7.-

Correo Electrónico; Pedro0850@hotmail.com Celular 304 5401144

Camagüey casa 52 segunda Etapa Cartagena de indias.

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

ABOGADO

Asuntos: Administrativos- Penales- Civiles- Laborales
Recursos extraordinarios de casación

Ref.: PROCESO VERBAL.

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A EN SUBROGACION DE CALCULOS Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT. 801.002.376-9 delegado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

Demandado: JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Asunto: RECURSO DE **REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO EL DE **APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 02/07/2021, CON EL CUAL SE RESUELVE EL INCIDENTE DE **TACHA DE FALSEDADE** Y **DESCONOCIMIENTO** SOBRE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO #1042820-7 Y SU **CLAUSULADO** ALLEGADA AL PROCESO EN LA FECHA 03/02/2021.

RADICADO: #23001310300320180000300.- CONTINUACIÓN. -

PETICIÓN

En consecuencia, solicito se revoque en su totalidad el auto de fecha 02/07/2021, con el cual se **resuelve el incidente de tacha de falsedad** sobre la póliza de cumplimiento #1042820-7 y su clausulado allegado al proceso en la fecha 03/02/2021; y en su lugar se disponga que por faltar el requisito exigido por el art. 270 del CGP, se niega su trámite; y, así también que se declare como lo ordena el art.272 del CGP que los documentos de póliza de cumplimiento #1042820-7 y su clausulado allegado por la parte demandante al proceso en la fecha 03/02/2021, carecen de **autenticidad** y por lo tanto carecen de eficacia probatoria; en el evento de no reponer en la forma igual o parecida el auto en comento solicito me sea concedido el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Atentamente;

Pedro Antonio Aguilar Guzmán

T. P. N° 191409, del C. S. de la J.

C. C. N° 1047386435, de Cartagena

Pág. 7 de 7.-